

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:
TELEFONO 2.931 - APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción... 0'50 pesetas

Idem judiciales, línea o fracción... 1'00 —

Idem oficiales ídem ídem... 0'50 —

Idem particulares... 1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La Comisión creada por Real orden de fecha 15 de Noviembre último, a vivo requerimiento de los principales interesados en la cuestión e integrada por los representantes de la Navegación, el Comercio y la Administración Pública, para formular un proyecto de Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, ha terminado su misión después de amplia y meditada deliberación. Examinado el proyecto por el Directorio Militar con el detenimiento que el asunto exige e introducidas en él las modificaciones que se han juzgado indispensables, el Presidente que suscribe tiene la honra de someterlo a la aprobación de Vuestra Majestad.

Muchas y de no escasa importancia son las modificaciones que se proponen, con el fin de otorgar al Comercio una mayor libertad en sus operaciones, de acuerdo siempre con las variaciones que han sufrido los usos y prácticas comerciales y con la necesidad de dejar al mismo tiempo suficientemente garantidos los derechos de la Hacienda. La defensa de estos intereses ha impedido llegar al límite de las concesiones solicitadas por los representantes del Comercio, de la Industria y de la Navegación.

Entre las facilidades que se otorgan conviene recordar la admisión del aviso radiotelegráfico en sustitución del manifiesto visado, cuando en alta mar reciba el buque la orden de entrar en puerto español, la entrega y admisión del manifiesto, tan pronto como los buques lleguen al puerto a cualquiera hora del día o de la noche, así

como poder solicitar previamente sus consignatarios el permiso para la descarga inmediata y el poder realizarla, en muchos casos, directamente del buque a carros o vagones.

Se autoriza el cambio del destino consignado en el manifiesto para cualquiera otro de España o del extranjero, de toda clase de mercancías, tanto si vienen a la orden como a consignación expresa, con la sola excepción, en este último caso, de los alcoholes, coloniales, hilados y tejidos.

Se reduce a una cuota pequetísima el derecho de almacenaje en las Aduanas.

También se autorizan, y ello supone notorio beneficio para el Comercio, los despachos provisionales en los casos de falta o defecto de los documentos necesarios para la aplicación de una tarifa inferior, exigiéndose el ingreso en firme del derecho menor solamente, y en cuanto a los reparos del Centro directivo que obligan al Comercio a hacer nuevos ingresos, se consigna que serán siempre razonados, con expresión detallada de los motivos y de los textos legales en que se funda la exacción de un mayor ingreso.

En beneficio de nuestro Comercio de exportación se regula también, con toda amplitud y facilidad, la entrada y salida de vagones para la exportación directa. Respecto de este Comercio se llega al límite de las concesiones, facilitando sin tasa alguna la exportación de géneros libres y consignando, respecto de los sujetos al pago de derechos de exportación o a la cancelación o devolución de impuestos interiores, las garantías que el interés de la Hacienda exige.

En beneficio del turismo se consigna a favor de los viajeros la facultad de poder dejar sus equipajes en todo o en parte en la Aduana de entrada para recogerlos al marchar en aquélla o en la que indiquen como de salida.

De igual modo se autoriza el tránsito de frontera a frontera, de puerto a puerto y entre unos y otros de los paquetes postales envasados en forma que resulten inviolables una vez precintados.

Se permite el transbordo de mercancías, aun cuando el buque receptor no se halle en el puerto y para el régimen de los depósitos de mercancías

se han dividido éstos en tres clases: francos, de comercio y flotantes, para combustibles minerales, sólidos y líquidos. En esta materia cree el Gobierno que se ha dado satisfacción a todas las aspiraciones del Comercio y de la Navegación y que no es posible ir más allá, sin temor de perjudicar al Tesoro. Los preceptos que regulan la tercera clase de depósitos son completamente nuevos en nuestra legislación, y llegando al máximo de las concesiones, se autoriza también el establecimiento de los de combustibles, dentro de los depósitos francos y de los de comercio.

En cuanto se refiere a la circulación de mercancías en general, se ha procurado robustecer la eficacia de los requisitos exigidos en todos los casos de verdadera garantía para la Renta, pero se ha prescindido de los que suponiendo un entorpecimiento para la industria y el comercio, no afectaban a los resultados de aquélla en lo más mínimo, según ya estaba declarado oficialmente en la mayoría de los casos.

Por el contrario, en la circulación de los géneros llamados coloniales ha creído el Gobierno que era imprescindible mantener los preceptos del Real decreto fecha 31 de Agosto de 1923; pero, de todos modos, cabe asegurar que no sólo no se han extremado sino que se han suavizado cuanto se creyó posible dentro del fin que persiguen.

En materia penal se mantienen las mismas clases de infracciones que hoy se hallan definidas, así como la cuantía de las multas con que se castigan las de alguna importancia, suavizando las demás y suprimiendo las que a la vez se hallaban comprendidas en el impuesto de transportes a fin de evitar su repetición.

Conviene, sin embargo, hacer notar que al lado de las facilidades en beneficio del Comercio, que se vienen enumerando, ofrecerá para muchos duro contraste la supresión que se propone en el proyecto del servicio de paquetes comerciales. En contra de esta supresión se han manifestado los representantes que en la Comisión tenían el Comercio y los Agentes de Aduanas; pero existiendo el servicio de paquetes postales, análogo en un todo al de comerciales, y el de rápido despacho para bultos hasta 35 kilogramos, no

pueden encontrarse motivos bastantes para mantener estos últimos, cuya razón de existencia nunca estuvo suficientemente justificada y mucho menos si se tiene en cuenta que se trata de un servicio calificado siempre de sospechoso por los que a su cargo han tenido la función inspectora de la Renta.

En vista de todo lo expuesto, el Jefe del Gobierno que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de Noviembre de 1924.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueban las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas, adjuntas al presente Decreto.

Artículo 2.º Estas Ordenanzas empezarán a regir el día 1.º de Diciembre próximo.

Artículo 3.º El Ministerio de Hacienda dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio, a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,

ANTONIO MAGAZ Y PERS

(Dichas Ordenanzas Generales aparecen insertas en Apéndice aparte en la Gaceta del día 17 de Noviembre de 1924)

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

El BOLETIN OFICIAL notifica a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia que se citan a continuación el débito que tienen en

la Administración de este periódico por anuncios insertados en el mismo, al objeto de que sea tenido en cuenta por las respectivas Corporaciones al confeccionar los futuros presupuestos, incluyendo la cantidad a satisfacer en la forma que determina el vigente Estatuto Municipal.

RELACION QUE SE CITA:

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Alcalá de Henares	310
Algete	119
Ambite	69
Anchuelo	130
Alamo (El)	332
Aldea del Fresno	283
Alpedrete	226
Aravaca	226
Acebeda (La)	96
Alameda del Valle	69
Becerril de la Sierra	70
Batres	112
Boadilla del Monte	50
Berzosa	125
Buitrago	848
Bustarviejo	256
Camarma de Esteruelas	74
Camporreal	106
Canillas	120
Cobaña	110
Corpa	150
Colmenar Viejo	107
Carabaña	310
Colmenar de Oreja	132
Carabanchel Alto	180
Carabanchel Bajo	216
Ciempozuelos	195
Cercedilla	610
Colmenar del Arroyo	435
Colmenarejo	746
Collado Mediano	199
Collado Villalba	61
Cadalso de los Vidrios	509
Cenicientos	150
Cabanillas de la Sierra	52
Canencia	1.588
Cervera de Buitrago	162
Estremera	52
Fuente el Saz	207
Fuenlabrada	356
Fresnedillas	448
Guadalix de la Sierra	426
Griñón	183
Galapagar	797
Guadarrama	221
Garganta de los Montes	236
Gargantilla	60
Chozas de la Sierra	339
Chinchón	323
Hortaleza	204
Humanes de Madrid	143
Horosjo de la Sierra	90
Horcajuelo	79
Lozoya	715
Meco	153
Manzanares el Real	124
Miraflores de la Sierra	559
Molar (El)	169
Moralzarzal	1.425
Majadahonda	54
Molinos (Los)	787
Mangirón	152
Montejo de la Sierra	56
Nuevo Baztán	109
Navalagamella	70
Navas del Rey	1.834
Navalafuente	93
Navarredonda	353
Orcusco	51
Oteruelo del Valle	84
Paracuellos del Jarama	186
Pedrezuela	52
Pinto	146
Pelayos de la Presa	64
Piñuécar	89
Prádena del Rincón	94
Robledo de Chavela	172
Rozas (Las)	121

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	Pesetas
Rozas de Puerto Real	109
Rascafría	207
Redueña	133
Robledillo de la Jara	88
Robregordo	64
Santorcaz	86
San Agustín	168
San Sebastián de los Reyes	345
San Martín de la Vega	176
Serranillos	74
San Martín de Valdeiglesias	222
La Serna	305
Sieteiglesias	122
Somosierra	136
Titulcia	51
Torrejón de Velasco	206
Torrelodones	96
Torrelaguna	112
Torremocha	159
Valdetorres	200
Valdeolmos	91
Valditecha	106
Valverde	195
Vallecas	280
Villalvilla	78
Villar del Olmo	538
Valdepiélagos	60
Valdelaguna	1.013
Villamanrique de Tajo	128
Villarejo de Salvanés	137
Valdemoro	85
Villamanta	197
Villanueva de la Cañada	55
Villanueva de Perales	390
Valdemorillo	320
Villanueva del Pardillo	247
Valdemancos	51
Vellón (El)	54
Villavieja	270

Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión del día 19 de Noviembre de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la Ley Provincial y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de Octubre de 1917. Aprobar el acta de la sesión anterior.

Confirmar los siguientes acuerdos adoptados por la Comisión Provincial usando de las facultades que le concede el caso 3.º del artículo 98 de la ley Orgánica vigente, durante el periodo comprendido de 20 de Mayo al 31 de Octubre de 1924.

Quedar enterada de un oficio del Arquitecto Jefe trasladando el del Aparejador vigilante de las obras de la Nueva Plaza de Toros en la que participa que las referidas obras siguen su curso normal.

Quedar enterada y conforme de un oficio del Director del Hospital de San Juan de Dios solicitando se interese del señor Decano, dé las oportunas órdenes a los Profesores de aquel Establecimiento para que se abstengan de admitir enfermos menores de catorce años en las enfermerías de adultos.

Quedar enterada del informe del señor Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes participando haberse adjudicado a D. Feliciano del Sur las obras de reparación del alcantarillado interior de dicho Establecimiento.

Requerir a la Compañía del Metropolitano Alfonso XIII para que inmediatamente proceda al arreglo de la arqueta del registro de la llave de paso

del agua, sita en el solar de la calle de Hermosilla, propiedad de la Diputación.

Quedar enterada de un oficio del Director del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes participando que por disposición del señor Visitador los exámenes de las asiladas darán comienzo en este día.

Encargar al señor Vicepresidente de la Comisión Provincial de la visita de Manicomios durante la ausencia del Sr. Baüer.

Disponer, de conformidad con el señor Visitador del Hospicio, que la Banda de Música del mismo concorra los días 10 y 11 del actual al Escorial, y disponer se anule el contrato celebrado con el pueblo de Noblejas, para que la Banda asista a dicho pueblo.

Prestar su conformidad a la petición del Representante de la Sociedad «Empresa de la Nueva Plaza de Toros de Madrid», para que se le autorice a ceder dicha Plaza a entidades que la tienen solicitada para la celebración de corridas y becerradas recreativas o benéficas.

Quedar enterada de la comunicación del Arquitecto Jefe dando cuenta de las obras de la Nueva Plaza de Toros, y que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el accidente que costó la vida a un operario.

Disponer que el Sr. Junoy sea designado por la Comisión para representarla en el acto de hacerse cargo de los solares resultantes del derribo del Hospicio.

Suprimir dos plazas de alumnos internos de guardia del Hospital de San Juan de Dios, de conformidad con el informe del señor Diputado Visitador del Establecimiento.

Quedar enterada de un oficio del Presidente de la Sociedad Anónima «Nueva Plaza de Toros de Madrid» participando haber ordenado al Banco del Río de la Plata ponga a disposición del Director de Seguridad 138 240 pesetas, líquido del importe del segundo abono deducidas 92.160 parte proporcional de las dos corridas celebradas.

Significar el disgusto de la Comisión a la Empresa de la Plaza de Toros por no haber dado cuenta con la debida antelación de la celebración de una becerrada de convite, y prevenirla que en lo sucesivo se atenga al contrato.

Aceptar el donativo de productos farmacéuticos hecho por el representante de la casa «Cherich Fabrik an f Actian», de Berlín, y dar las gracias al donante.

Dar las gracias al taquígrafo de la Corporación, D. Federico Martín Estala, por el donativo hecho a las acogidas de las Mercedes de 15 ejemplares de su obra «Pepito quiere ser taquígrafo».

Aprobar el proyecto y presupuesto formulado por el Ingeniero Provincial Sr. Riera para el abastecimiento de agua procedente de la Sociedad Hidráulica Santillana al Asilo de las Mercedes, y solicitar de la Superioridad la excepción de subasta.

Disponer que la Corporación no se haga cargo del solar cedido a la Compañía Metropolitana para almacenar materiales, mientras no se reparen los desperfectos causados en la tapa del buzón del registro de la conducción de aguas a la Plaza de Toros y Hospital de San Juan de Dios.

Autorizar el gasto de viaje y estancia que se ocasione por las Hermanas de la Caridad de la Inclusa Sor Irene Bou, Sor Laureana Larraniaga, Sor

Asunción Sánchez y Sor Amelia Rey, en la toma de aguas medicinales de Liérganes y Cestona, respectivamente.

Solicitar del Ministerio de la Gobernación, por conducto del señor Gobernador, que por la Dirección General de Administración se dicten las oportunas órdenes para la admisión inmediata en los Hospitales de Incurables de esta Corte de los enfermos de tal clase, ordenando a la Asociación Matritense de Caridad se encargue de los ancianos que no tienen más enfermedad que su pobreza, y a los que, por carecer de familia, no pueden abandonarse en la vía pública; y nombrar una Comisión, formada por los señores Presidente de la Corporación, Vicepresidente de este Cuerpo y Visitador del Hospital Provincial, para estudiar y proponer las medidas que se deban adoptar para resolver la supresión de crujiás y evitar la aglomeración de enfermos que han interesado el señor Decano del Cuerpo Médico y el Director del Hospital Provincial.

Quedar enterada de un oficio del Presidente del Consejo de Administración de la S. A. Nueva Plaza de Toros de Madrid acusando recibo del en que se le participe el acuerdo de la Comisión autorizándole para ceder la Plaza a varias entidades ajenas a dicha Sociedad.

Desestimar la instancia de D. Alberto E. Holman, solicitando se le devuelvan por la Dirección del Hospital Provincial 75 pesetas, importe de las estancias de una quincena satisfechas por la enferma María Holman, en la sala de distinguidas, la que falleció a las pocas horas de su ingreso.

Quedar enterada de un oficio del señor Decano del Cuerpo Médico, dando cuenta del ingreso de cuatro enfermos mordidos por otra persona que a su vez lo había sido por un perro hidrofobo y que han sido sometidos a tratamiento, y reclamar el reintegro de estancias y gastos a la Diputación de la provincia de su procedencia.

Aprobar el presupuesto formado por el Arquitecto Jefe para la ejecución de las obras de reparación del piso de la Farmacia del Hospital de San Juan de Dios, y autorizar el pago de dichas obras, importantes 1.624'20 pesetas, con cargo a la Relación 10 «Generales» del próximo presupuesto.

Prestar su conformidad a las manifestaciones del señor Arquitecto Jefe, referentes al estado de las obras de construcción de la Nueva Plaza de Toros, y que en lo sucesivo estos informes se comuniquen también al señor Visitador de la Plaza de Toros.

Aceptar la hoja de aprecio del señor Arquitecto Municipal de la parcela de terreno correspondiente al solar del antiguo Hospital de San Juan de Dios para ensanche de la vía pública.

Adjudicar el seguro por accidente de los obreros pertenecientes a las cuadrillas de la Corporación, a la Sociedad «La Previsión», por ser la proposición más ventajosa para los intereses de la Diputación.

Quedar enterada del oficio del Representante de la Empresa de la Plaza de Toros, remitiendo la relación que se le interesó de las entidades que tenían solicitado la cesión para celebrar corridas y becerradas.

Conceder autorización a la mencionada Empresa para ceder la Plaza los días 1, 5 y 7 de Julio para la celebración de becerradas y otras varias que no han fijado aun la fecha.

(Continuara)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencia Territorial de Madrid

En los autos seguidos por D. José Galán Escolar con D. Juan Orozco y Alvarez y el Abogado del Estado, sobre apelación del auto que dejó sin efecto una providencia, admitiendo la demanda de pobreza del primero, ha recaído la siguiente

Providencia:

Dada cuenta, con el fin de evitar la paralización en que este rollo se encuentra, hágase saber por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a D. José Galán Escolar, que por fallecimiento de su Procurador, Sr. Fenoll, deberá personarse en esta apelación, si le conviene, dentro de quince días, en concepto de rico, otro Procurador, requiriéndole para que reintegre al personarse todo el papel de oficio invertido a su instancia, sin perjuicio de lo que después se acuerde; en cuanto a la tasación de costas e impugnación de honorarios devuélvase al Juzgado con certificación y orden.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a D. José Galán Escolar, y pueda tener lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente que firmo en Madrid a 17 de Noviembre de 1924.

El Oficial de Sala,

P. H.,

E. Angel de Maroos

(Núm. 3.120)

(C.—236)

Juzgados de primera Instancia

CONGRESO

Por el presente y a virtud de lo acordado por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, en el juicio de menor cuantía promovido por D. Diego Manchado Santamaría, contra la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, se anuncia la venta, en pública subasta, de diferentes bienes muebles, dos gallinas con pollos y un gallo, valorado todo ello en 474 pesetas. Y se advierte a los licitadores: que para su remate, que tendrá lugar ante dicho Juzgado, cuyo local está sito en la calle del General Castaño, número 1, principal, se ha señalado el día 20 de Diciembre próximo, a las doce horas; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero; que para tomar parte en ella deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, por lo menos, el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que dichos bienes se encuentran en el Puente de Vallecas, calle del Dulce Nombre de María, número 11, tahona.

Madrid, 12 de Noviembre de 1924.

El Secretario,

Roque Novella

V.º B.º

El Juez de 1.ª instancia,

Luis de Blas

(C.—225)

Por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, y en el juicio de mayor cuantía seguido entre partes que se dirán, se ha dictado la siguiente

Sentencia:

Madrid, 28 de Octubre de 1924. Don Luis de Blas y Ribera, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte. Habiendo visto este juicio de mayor cuantía promovido por doña Juana López de la Riva, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, de esta vecindad, representada por el Procurador D. Mariano García Esteban, y bajo la dirección del Letrado D. Juan Cuesta, contra D. Ceferino Rodríguez Alonso, también mayor de edad, viudo y de ignorado domicilio, representado por los Estrados por su declaración en rebeldía, sobre pago de de una pensión y aseguramiento de legado; y

Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado D. Ceferino Rodríguez Alonso a que abone a la demandante doña Juana López de la Riva todas las mensualidades vencidas a partir del día 1.º de Septiembre del año 1922 en concepto de pensión vitalicia ordenada por la causante doña Carmen Cuesta y López de la Riva, condenándole asimismo en las costas causadas.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. Y notifíquese la por edictos al demandado, si no pidiere el actor se haga personalmente dentro de segundo día.—Luis de Blas.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó hallándose celebrando audiencia pública hoy, Madrid, 28 de Octubre de 1924, doy fe.

Y para que sirva de notificación a D. Ceferino Rodríguez Alonso, cuyo domicilio se ignora, expido la presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Madrid, a 3 de Noviembre de 1924.

El Secretario,

Roque Novella

(C.—223)

COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz-Merry e Iniguez, Juez de primera instancia del partido del Colmenar Viejo,

Hago saber: Que D. Julio Quintana Torres, casado, farmacéutico, vecino de esta Villa, ha promovido ante este Juzgado expediente de dominio conforme al artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, respecto de la siguiente

Finca:

Una casa en esta Villa, calle de Prim, número cuatro; que linda: al Saliente, derecha, entrando, con casa del D. Julio Quintana; Mediodía, que es el frente, con la calle de Prim, por donde tiene su entrada; Poniente, que es la izquierda, con casa de herederos de Eusebio Martín, y Norte, que es la espalda, con corrales de las Casas Consistoriales. Ocupa ciento cincuenta y dos metros y cuarenta centímetros cuadrados.

Dicha finca la adquirió el D. Julio Quintana por compra a doña Beatriz Sáinz Colmenarejo, D. Pedro, doña Concepción y doña Elisa Sáinz García, esposa ésta de D. Agustín Fenies Pérez, y a doña Felipa Avila Martín, como madre y representante legal del menor Antonio Julián Sáinz Avila.

Y se cita a D. Tomás Sáinz Martínez, las que fueron sus esposas doña Paulina González y doña Gregoria Colmenarejo, y a D. José Rodríguez

González o a los herederos o causahabientes de los mismos si hubieren fallecido, y se convoca a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio solicitada, para que en el término de ciento ochenta días siguientes a la inserción de este edicto por tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan si quieren alegar su derecho ante este Juzgado, ofreciendo las pruebas que crean convenientes; apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Colmenar Viejo, a trece de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

Lcdo. Luis B. Sánchez

Manuel Díaz-Merry

(A.—1.305)

Juzgados municipales

CENTRO

A virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal del distrito del Centro de esta Corte, en el juicio verbal seguido a instancia de D. Andrés Modrego García, contra D. Alberto Vera, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, dos armarios, una mesa de escritorio, dos aparatos de luz, uno de gas y otro de luz eléctrica; tres espejos, una mesa de Satería, doce maniqués, un sofá viejo y un baño de madera, que han sido tasados en la cantidad de cuatrocientas treinta y siete pesetas, y se hallan depositados en poder del mismo demandado, D. Alberto Vera, calle Ventura de la Vega, número cuatro.

Para que tenga lugar el acto del remate se ha señalado el día doce de Diciembre próximo, a las diez horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santa Catalina, número uno, piso primero, y se advierte a quienes deseen tomar parte en la subasta, que es requisito indispensable depositar, previamente, el diez por ciento del avalúo en la mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, visado por su señoría en Madrid, a veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Luis Balleteros

V.º B.º

(Firmado)

(A.—1.303)

DIRECCION GENERAL

DE LA

DEUDA Y CLASES PASIVAS

Los individuos de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente desde las once de la mañana a tres de la tarde, y de cuatro a seis, en los días y por el orden que a continuación se expresan:

Día 1.º de Diciembre de 1924.

Montepío Militar: Letras L a M.—
Montepío Civil: Letras C a F.—Plana Mayor de Jefes, Capitanes, Tenientes.

Día 2.

Montepío Militar: Letras N a R.—
Montepío Civil: Letras G a M.—Mari-

na: Sargentos, Plana Mayor de Tropa, Cabos.

Día 3.

Montepío Militar: Letras S a Z.—
Montepío Civil: Letras N a Z.—Soldados.

Día 4.

Montepío Militar: Letras A a F.—
Jubilados.

Día 5.

Montepío Militar: Letras G a K.—
Montepío Civil: Letras A y B.—Cesantes, Excedentes, Secuestros, Remuneratorias, Generales, Coroneles, Tenientes Coronel-s, Comandantes.

Días 6 y 8.

Altas, Extranjero, Supervivencias y todas las nóminas sin distinción.

Día 9.

Retenciones.

Observaciones.

1.º No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al pagador las nominillas o papeletas de cobro.

2.º Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los jueces municipales del distrito a que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.º No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado o interesados si son dos o más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales, ni pasivos de la Real Casa, debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.º Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio, estamparán en él su firma con igual objeto.

5.º Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia a que éste corresponda.

6.º Cuando algún preceptor no sepa firmar, lo harán a su ruego y presencia y a satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, o dos Contribuyentes, haciendo constar la clase a que pertenezcan.

7.º Para el pago de retenciones se exigirá a todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad a la fecha del último recibo, lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos o Sociedades Anónimas que presten sobre sueldos y pensiones autorizados por sus estatutos, deberán acreditar el cobro de las retenciones hechas a su favor que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago a la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid, 25 de Noviembre de 1924.

P. El Director General,

Moisés Aguirre

AYUNTAMIENTO DE MADRID

SECRETARIA

ENSANCHE

PRESUPUESTO DE 1924-25

MES DE NOVIEMBRE

Distribución de fondos por capítulos y artículos del presupuesto vigente para satisfacer las obligaciones de dicho mes, aprobada por la Comisión Municipal Permanente, conforme a lo prevenido en la Real orden circular de 13 de marzo de 1924.

		1.ª ZONA Pesetas	2.ª ZONA Pesetas	3.ª ZONA Pesetas	TOTAL Pesetas
CAPITULO PRIMERO					
Personal y material					
Artículo 1.º—Personal administrativo y técnico	Créditos presupuestos	25.960 41	26.076 48	9.046 44	61.083 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Personal subalterno.	Créditos presupuestos.	2.443 75	2.451 68	851 57	5.750 —
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Retribuciones	Créditos presupuestos.	619 79	622 56	215 98	1.458 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Material	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL		29.023 95	29.153 72	10.113 99	68.291 66
CAPITULO II					
Deudas y Créditos reconocidos					
Artículo 1.º—Deuda	Créditos presupuestos.	41.318 94	48.863 04	15.511 26	105.693 24
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Obligaciones reconocidas	Créditos presupuestos.	3.541 67	3.557 50	1.234 16	8.333 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Litigios, derechos reales, utilidades y premios de cobranza	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Pensiones al personal obrero y accidentes del trabajo	Créditos presupuestos.	993 51	996 27	298 86	2.288 64
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL		45.854 12	53.416 81	17.044 28	116.315 21
CAPITULO III					
Servicios municipales					
Artículo 1.º—Edificaciones, rasantos y plano parcelario	Créditos presupuestos.	4.512 08	4.532 25	1.572 33	10.616 66
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 2.º—Vías públicas	Créditos presupuestos.	179.265 91	167.025 70	77.456 60	423.748 21
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 3.º—Alumbrado	Créditos presupuestos.	9.973 02	19.206 74	4.266 01	33.445 77
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 4.º—Arbolado	Créditos presupuestos.	15.635 66	15.659 74	5.587 45	36.882 85
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 5.º—Fontanería, Alcantarillas	Créditos presupuestos.	58.967 31	48.632 89	25.875 94	133.476 14
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
Artículo 6.º—Reorganización de servicios	Créditos presupuestos.	3.541 67	3.557 50	1.234 16	8.333 33
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL		271.895 65	258.614 82	115.992 49	646.502 96
CAPITULO IV					
Artículo único.—Imprevistos	Créditos presupuestos	2.568 72	2.580 20	895 12	6.044 04
	Créditos incorporados	"	"	"	"
TOTAL		2.568 72	2.580 20	895 12	6.044 04
CAPITULO V					
Artículo único.—Reintegros	Créditos presupuestos.	"	"	"	"
	Créditos incorporados.	"	"	"	"
TOTAL		"	"	"	"
CAPITULO VI					
RESULTAS					
Artículo único.—Obligaciones de presupuestos cerrados		"	"	"	"
RESUMEN					
CAPITULO I.—Personal y material.		29.023 95	29.153 72	10.113 99	68.291 66
— II.—Deudas y créditos reconocidos.		45.854 12	53.416 81	17.044 28	116.315 21
— III.—Servicios municipales.		271.895 65	258.614 82	115.992 49	646.502 96
— IV.—Imprevistos.		2.568 72	2.580 20	895 12	6.044 04
— V.—Reintegros.		"	"	"	"
— VI.—Resultas.		"	"	"	"
TOTAL.		349.342 44	343.765 55	144.045 88	837.153 87

Madrid, 3 de Noviembre de 1924.—El Secretario, F. Ruano.

(Núm. 2.999)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

El Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial abre concurso-oposición para proveer en propiedad la plaza de maquinista desinfectador encargado de la estación de despiojamiento, adscrito a la Sub-Brigada Sanitaria, con el haber anual de 3.000 pesetas.

Los solicitantes presentarán sus instancias, documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, justificando poseer el título de Practicante, y acreditando los servicios prestados con anterioridad.

Los solicitantes deberán sufrir examen de materias adecuadas para el cargo, ante un Tribunal formado por los señores Delegado gubernativo del partido, Alcalde de este Real Sitio, Inspector Provincial de Sanidad, Subdelegado de Medicina del partido y Jefe técnico de la Sub-Brigada.

San Lorenzo del Escorial, a 14 de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
Luis Huerta
(0.—249)

(Núm. 3.150)

EL BERRUECO

El Apéndice al Registro Fiseal de Edificios y Solares de este término, formado para el próximo ejercicio de 1925-26, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones conforme a las instrucciones vigentes.

El Berrueco, 1.º de Noviembre de 1924.

El Alcalde,
(Firmado)

(Núm. 2.983)

10.º REGIMIENTO

DE

ARTILLERIA LIGERA

El día 6 del próximo mes de Diciembre, a las once de su mañana, se procederá a la venta, en pública subasta, por pujas a la llana, de dos caballos de desecho que tiene este Regimiento, siendo de cuenta de los que se les adjudique el importe del presente anuncio.

Getafe, 26 de Noviembre de 1924.

(E.—756)

ALCOHOLERA DEL TAJUÑA

Sociedad Anónima

Habiéndose citado a los señores socios de dicha Sociedad a Junta general ordinaria para celebrarla el día veintitrés de Noviembre último, y no habiendo concurrido a la citada Junta el número suficiente de socios para poderla celebrar, se convoca nuevamente por medio de este anuncio para el día veinte de Diciembre próximo, a las once de su mañana, en el domicilio social de la misma.

Morata de Tajuña, Noviembre de mil novecientos veinticuatro.

El Presidente,
Manuel Sánchez

El Secretario,
Domingo Rodelgo

(A.—1.304)

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798